



CGYAL-045-2018-2021

**H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., sometemos a consideración de este órgano colegiado la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 25 de abril de 2019, la Regidora María Esther Garza Moreno presentó en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género la iniciativa de reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., específicamente en materia de acoso sexual callejero.

SEGUNDO. La metodología consistió en someter la iniciativa a consulta y opinión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Servicios Jurídicos, así como a la Dirección General de Atención a la Mujer Guanajuatense, por lo que la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género expidió y notificó los oficios de consulta correspondientes.

TERCERO. Mediante oficio número S.S.C./C.J./1711/2019, el Lic. Jesús Alejandro Camacho Escobar, Comisario de la Dirección de Policía Municipal Preventiva, emitió opinión sobre la iniciativa de reforma reglamentaria que se dictamina, expresando: *"...Se propone lo siguiente: "Artículo 49. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas*

descritas en el presente capítulo, serán sancionadas con multa de 30 a 60 UMAS (Unidad de Medida de Actualización) o arresto de 36 horas, en los casos de menores de edad se proponen 12 horas de arresto, informando a los progenitores y/o tutores. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de conductas antijurídicas previstas en el presente capítulo". Por lo que se propone el Arresto hasta por 36 horas por acoso callejero."

CUARTO. Por su parte la Dra. Liliana Aguilera Padilla, Directora General de Atención a la Mujer Guanajuatense, a través del oficio número DGAMG/386/2019 da respuesta a la consulta, realizando las siguientes propuestas: (i) "... le solicito por favor se someta a la consideración del H. Ayuntamiento la siguiente adición al Capítulo Segundo Atentados Contra la Dignidad de Las Personas y se incluya al Acoso Sexual en Espacios Públicos, dentro del Bando de Policía y Buen Gobierno..."; (ii) "... definir el acoso sexual en los espacio públicos como aquellas conductas de tipo sexual que, sin llegar a la agresión física, generan hostigamiento, intimidación y/o un ambiente hostil que limita las oportunidades de participación, tránsito y recreación en los espacios públicos de las personas en contra de las que son cometidas."; (iii) "En cuanto a las sanciones relacionadas con la comisión de este, se propone castigarlo: Con hasta 40 a 50 días de multa, aunado a canalizar a sesiones de capacitación del presunto agresor en dependencias públicas o privadas de dedicadas a la prevención de cualquier tipo de violencia, a fin de sensibilizarlo acerca de la gravedad de esta problemática, tales como el grupo de Masculinidades Alternativas impartido por Gobierno del Estado de Guanajuato. Se propone que en cuanto este sea acompañado de cualquier acto sexual, se imponga lo establecido en el Código Penal para el Estado de Guanajuato, se establece que el procedimiento iniciará con la presentación del probable infractor por parte de cualquier elemento de seguridad pública ante el Oficial Calificador correspondiente, ya sea a petición de la persona ofendida o por solicitud expresa de las o las personas que hayan presentado la comisión el acto. De igual forma se establece que durante el desahogo del

procedimiento la parte ofendida podrá presentar testigos, así como pruebas obtenidas a través de medios electrónicos para comprobar la verdad del hecho imputado al probable infractor. Si antes de que se inicie la audiencia, el probable infractor acepta su responsabilidad en la comisión el delito, el oficial calificador le informará que podrá elegir entre pagar hasta 40 a 50 días de multa dependiendo de la gravedad del asunto o bien asumir la prisión preventiva hasta por 36 horas. Si solo estuviere en posibilidad de pagar una parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el oficial calificador le permutará la diferencia por horas de trabajo comunitario o a favor de la sociedad durante sus horas de arresto en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte que no fue cubierta. Al resolver la imposición de una sanción, el oficial Calificador apercibirá al infractor para que reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta. En aso de reincidencia, las penas al infractor serán duplicadas e inconvertibles. De la misma manera que el municipio proporcione atención psicológica, legal y gratuita a quien sea víctima de ello.”; (iv) “Se propone también que corresponda a la Secretaría de Seguridad Ciudadana: capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres cometidos en espacios públicos y/o privados de acceso público.”

QUINTO. Asimismo, el Mtro. Alejandro Santiago Rivera, Director General de Servicios Jurídicos, a través del oficio número DGSJ-812/2019, emitió las siguientes observaciones: “...1.- En la propuesta de reformar el artículo 47 que actualmente señala “Se prohíben las conductas de agresión o asedio a menores en el espacio público”, por “Queda prohibido realizar expresiones verbales o acciones físicas con connotación sexual en espacios físicos públicos o privados a otra persona en contra de su voluntad”. En este sentido, se considera que definir el hecho constitutivo de infracción penal como “expresiones verbales o acciones físicas” son términos vastos, ya que una expresión verbal en su definición más amplia es un derecho fundamental a la libertad de expresión del propio pensamiento, entendiendo que ésta puede ser en cualquier tópico, y lo cual no necesariamente conlleva una conducta inapropiada. Asimismo, una acción física puede ser cualquier hecho que realiza una persona de forma verbal, movimientos

físicos, ademanes, entre otros, aludiendo a cualquier tema. Si bien se señala en la propuesta que éstos se realicen "...en contra de su voluntad", consideramos que tales acepciones no son técnica y legalmente viables, pudiendo generar una norma confusa, por lo que se sugiere definir, acción física y expresión verbal o bien considerar los términos señalados actualmente como agresión o asedio, además de ademanes, entre otros. Por lo que respecta a la modificación del objetivo de protección ahora no solo se dirigiría a menores, sino a cualquier persona, con lo cual se considera jurídicamente correcto, pues comprende a los menores de edad, adultos mayores, de cualquier sexo. 2.- Por lo que respecta a la modificación al artículo 49, con relación imponer una multa de 30 a 60 UMAS (Unidad de Medida de Actualización) o arresto hasta por 12 horas, (el texto vigente señala con multa de 1 a 20 salarios o arresto hasta por 12 horas), al respecto, sugerimos la opinión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Tesorería Municipal como rectores en la imposición de multas e infracciones. No obstante lo anterior, es importante precisar que el Bando de Policía y Buen Gobierno, en el resto de su articulado, menciona las multas e infracciones términos de salarios, por lo que para efectos de contar con un dispositivo normativo congruente y claro deberá de modificarse integralmente, es decir, realizar la desindexación del salario mínimo para desvincularlo como medida de referencia y utilizando únicamente la UMA, conforme a la reforma de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de enero de 2016.

SEXTO. Con fecha 22 de agosto de 2019, en la Sesión Ordinaria número del 20 del Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género presentaron la iniciativa para reformar el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., en materia de Acoso Sexual Callejero y actualización de UMAS; y para lo cual se emitió el acuerdo de que tal iniciativa se turnara a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos para su análisis y en su caso la dictaminación a que haya lugar, remitiéndola mediante el oficio DFE./580/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, signado por el Dr. Héctor Enrique Corona León, Secretario del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Con fecha 15 de octubre de 2019 la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos con el número CGAL-004-15102019, acordó:

- a) Verificar la metodología seguida en las Comisiones de origen, a fin de complementar las consultas de opinión, si faltaren;
- b) Solicitar la opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos, otorgando un plazo máximo de 20 días hábiles;
- c) Solicitar la opinión de instancias estatales, relativas a la materia de los reglamentos, invitando a emitirla en un plazo no mayor de 15 días hábiles; y
- d) Solicitar la opinión de síndicos y regidores, invitando a emitirla en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

OCTAVO. En este sentido, de acuerdo a la metodología y plazo establecidos, se turnó la iniciativa para opinión y consulta a la Universidad de Guanajuato, la Universidad de León campus Guanajuato, Universidad Santa Fe, Integrantes del Ayuntamiento, Dirección General de Servicios Jurídicos, Fiscalía General del Estado y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, recibiendo respuesta de las últimas tres Dependencias, así como de la Asociación Civil GENTILEZA; opiniones y observaciones que fueron consideradas para el documento final.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la citada Comisión, la propuesta del siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en cumplimiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 80 y 81, 236, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica



Municipal para el Estado de Guanajuato; así como por lo estipulado en los artículos 28, 39 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, se declara competente para conocer sobre el asunto de mérito, así como para su estudio y dictaminación.

Segundo. Resulta procedente la reforma de los artículos 31, 33, 35, 36, 37, 40 primer párrafo, 42, 49, 57, 58 primer párrafo, 59, 69, 70, 71 primer párrafo, 80, 81 primer párrafo, 85, 86, 87, 88, 91 segundo párrafo, 95, 98, 100, 106, 113, 120, 127, 132 último párrafo, 138 fracción VII, 164 fracción III; la adición de un párrafo tercero en el artículo 23; y la derogación de los artículos 46 y 47 del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto.**

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, 11 de diciembre de 2019

<< 30 años de ser patrimonio de la humanidad y 277 de ser ciudad>>

Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos



JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
SÍNDICO



ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR



VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
REGIDORA



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ
REGIDORA

CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA

BANDO DE
POLICIA Y BUEN
GOBIERNO

ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Exposición de motivos

La seguridad pública es un derecho que tiene toda persona y el Estado debe garantizarlo a través de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, lo cual lleva implícito el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En este contexto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también contempla el derecho que todo individuo tiene a la libertad, a la seguridad, a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado. De la misma manera, en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran manifestados estos Derechos Humanos.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Declaración Belem Do Pará», señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer, y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad.

En el mismo sentido, la «Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, con la que se actualiza la recomendación general número 19», del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitida en la Convención sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala que los Estados habrán de elaborar y aplicar medidas eficaces para que los espacios públicos sean seguros y accesibles para todas las mujeres y las niñas, en particular mediante la promoción y el apoyo de medidas basadas en la comunidad con la participación de grupos de mujeres.

En este sentido, la Administración Municipal de Guanajuato 2018-2021, consciente de que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, está comprometida en acotar brechas hacia la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y, en general, en contra de cualquier individuo.

Es entonces que nos centramos específicamente en el tema del acoso sexual callejero, que es una forma de violencia que vulnera los bienes jurídicos y derechos humanos tutelados por la ley, en otros, el de Integridad, Trato Digno y Libertad Sexual de las personas es una agresión que acontece especialmente en espacios públicos y que tiene el propósito o produce el efecto de atentar contra la dignidad de una persona cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Es así que el Ayuntamiento de Guanajuato debe implementar medidas normativas para que en los espacios públicos predomine la seguridad hacia todas las personas, y por ende el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., debe modificarse en dicho sentido.

En el artículo 3 fracción I del citado ordenamiento municipal, se establece como finalidad del mismo, preservar la ciudad como espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a convivir y encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

III. Para la infracción contenida en la fracción VI, la multa será de 31 a 45 UMAS o arresto hasta por 24 horas.

IV. Para la infracción contenida en la fracción VI, la multa será de 46 a 60 UMAS o arresto hasta por 36 horas.

Si las infracciones contenidas en las fracciones V a VII del artículo 36, se realizan en contra de un menor de edad, la multa mínima y máxima se incrementará hasta en un 25% o arresto hasta por 36 horas.

Si el infractor de las conductas señaladas en el artículo 36 es un menor de edad, la multa será de 1.5 a 20 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

La persona que cometa las infracciones referidas en las fracciones V a VII del artículo 36, deberá asistir al taller que imparta la Secretaría de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección General de Atención a la Mujer Guanajuatense que se menciona en el artículo 23, con independencia de la multa o el arresto del que sea sujeta. El curso deberá tomarse y acreditarse en un plazo no mayor de 15 días siguientes a la infracción. No tomar y acreditar el curso en el plazo fijado se sancionará con multa de 46 a 60 UMAS o arresto hasta por 36 horas

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el presente capítulo.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto por la legislación penal, las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.

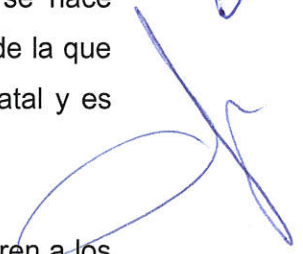
También en el artículo 44 se señala que las conductas tipificadas como infracciones en el capítulo de atentados contra la dignidad de las personas, se basen en la necesidad de evitar todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas en el espacio público.

En esta tesitura, resulta imperante atender las conductas que son reprochables a terceros para salvaguardar la dignidad y los derechos humanos de las personas, con acciones contundentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda violencia de connotación sexual en los espacios públicos.

Por ello, la presente iniciativa propone que los comportamientos consistentes en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual y/o lasciva, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo, sean sancionados.

Finalmente, en el Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, del 27 de enero de 2016, fue publicado el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En el mismo sentido, el día 30 de diciembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. En tal normatividad federal se hace referencia al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de la que han tenido que derivar las múltiples reformas a legislación nacional, estatal y es deber del municipio hacer lo propio en lo local.

Por lo anterior, en el presente Acuerdo se reforman los artículos que refieren a los salarios mínimos como parte de la sanción a faltas administrativas cometidas dentro del municipio, a efecto de continuar con la armonización reglamentaria a las disposiciones federales, relacionadas con la implementación de la UMA.



Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente aprobar, la reforma de los artículos 31, 33, 35, 36, 37, 40 primer párrafo, 42, 49, 57, 58 primer párrafo, 59, 69, 70, 71 primer párrafo, 80, 81 primer párrafo, 85, 86, 87, 88, 91 segundo párrafo, 95, 98, 100, 106, 113, 120, 127, 132 último párrafo, 138 fracción VII, 164 fracción III; la adición de un párrafo tercero en el artículo 23; y la derogación de los artículos 46 y 47 del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 182 segunda parte, de fecha 13 de noviembre de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 23. El Gobierno Municipal...

Se potenciará especialmente...

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en colaboración con la Dirección General de Atención a la Mujer Guanajuatense, deberán realizar cursos y talleres de capacitación, sensibilización y educación a los servidores públicos municipales cuyas funciones tengan como finalidad prevenir, atender y erradicar el acoso sexual callejero y cualquier tipo de violencia contra la dignidad de la persona, así como a las personas que realicen conductas prohibidas y sancionadas en el artículo 36 fracciones V, VI y VII de este ordenamiento.

Artículo 31. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de las personas de abstenerse de cometer infracciones contra la convivencia, la seguridad, la integridad, la salud general y el civismo.

La imposición de multas se considerará la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que al momento de la infracción se encuentre vigente.

Artículo 33. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 35. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, se sancionarán con una multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 36. Son infracciones contra...

I. a IV. ...

V. Molestar a una persona en el espacio público a través de expresiones verbales con connotación sexual y/o lasciva.

VI. Molestar a una persona en el espacio público a través de acercamientos corporales, miradas, gestos, mensajes escritos o cualquier otra conducta análoga con connotación sexual y/o lasciva.

VII. Molestar a una persona en el espacio público a través de contacto físico con connotación sexual y/o lasciva.

Artículo 37. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación penal, las hipótesis establecidas en el artículo precedente, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Para las infracciones contenidas en las fracciones I a IV, la multa será de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas; asimismo, en su caso, y como medida cautelar, podrán retenerse los objetos.

II. Para la infracción contenida en la fracción V, la multa será de 1.5 a 30 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Si dichas conductas...

Artículo 42. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente se sancionará con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 46. Derogado

Artículo 47. Derogado

Artículo 49. Sin perjuicio de lo previsto por la legislación penal, la realización de las conductas descritas en el presente capítulo, se sancionarán con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 36 horas.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el presente capítulo.

Artículo 57. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o tutores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este capítulo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo o culpa, incluida la simple inobservancia. La realización de tales conductas, será sancionada con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 58. Será sancionado con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas, a la persona que realice el graffiti en los siguientes supuestos:

I. a IV. ...



Artículo 59. Se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 salarios UMAS o arresto de 12 a 36 horas, aquellas conductas que atenten especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos. La autoridad retirará e intervendrá cautelarmente los materiales o medios empleados.

Artículo 69. Las personas físicas o jurídico colectivas que promuevan la contratación o difusión del mensaje, responderán directa y solidariamente de las infracciones mencionadas en el artículo anterior, con los autores materiales del hecho. La infracción se sancionará con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 70. Queda prohibida la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o en el entorno natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios públicos a la población, sin permiso de la autoridad competente. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 71. Cuando las infracciones mencionadas en este capítulo, se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos sin permiso de la autoridad competente, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.

Tendrá la misma...

Artículo 80. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior, será sancionado con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 81. Serán sancionadas con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas:

I. a II.



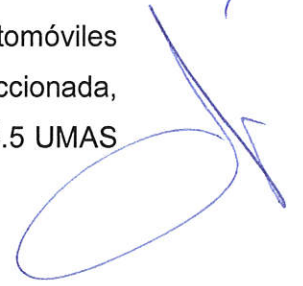
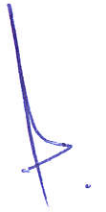
Artículo 85. Se prohíbe la realización de actividades de cualquier tipo, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas u otros espacios públicos, así como apartar lugar en la vía pública para cualquier tipo de vehículo, conductas que se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 UMAS.

Artículo 86. Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal para el Estado de Guanajuato, en este municipio, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto hasta por 36 horas, a quien en tratándose de mendicidad explote a terceros. Sin perjuicio de además ponerlo a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de un delito cuando los explotados sean menores de edad o incapaces.

Artículo 87. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito, la autoridad informará, en primer lugar, al infractor que dichas prácticas están prohibidas por el presente Bando. Si la persona persistiera en su actitud y no abandona el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, se le comunicará sobre los servicios a que puede acceder por medio de las instituciones públicas y privadas que ofrecen apoyo y asistencia social y se le prestará la ayuda que sea necesaria. Tales conductas se sancionarán con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 88. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos por el tráfico en la vía pública y que se ejerza en forma coaccionada, reiterada e insistente la infracción será sancionada con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 91. Se prohíbe ofrecer...



Asimismo, se informará a estas personas, sobre las posibilidades que las instituciones públicas ofrecen asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria. Las conductas previstas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.

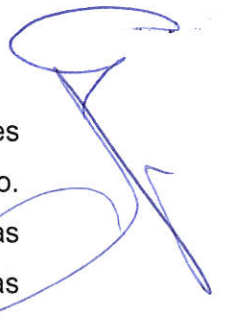
Artículo 95. Está prohibido depositar el producto de las necesidades fisiológicas en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 5 de este Bando como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades. La infracción a esta disposición, se sancionará con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Cuando tales conductas se realicen en espacios de gran afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en monumentos o edificios catalogados o protegidos, la sanción a imponer será una multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto hasta por 24 horas.

Artículo 98. El simple consumo de bebidas alcohólicas, a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con multa de 1.5 a 12.5 UMAS.

Cuando dicha conducta pueda alterar gravemente la convivencia de los individuos o afectar el orden público, será sancionado con una multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 100. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en los depósitos situados en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto. La realización de las conductas descritas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.



Artículo 106. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el presente capítulo, se sancionarán con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 113. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo 111, se sancionarán con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 120. Sin perjuicio de la legislación penal y en materia de seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 127. La realización de las conductas previstas en el artículo anterior, será sancionada con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 132. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

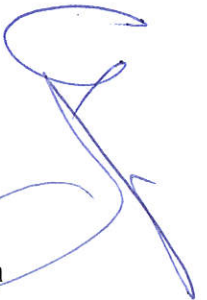
I. a IV. ...

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal, las conductas previstas por el presente artículo, son constitutivas de infracción, y serán sancionadas con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 138. La responsabilidad por...

I. a VI. ...

VII. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en este Bando, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres o tutores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la



inasistencia de éstos a las instituciones educativas. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres o tutores, incurrirán en una infracción, y se sancionarán con multa equivalente al importe que resulte de multiplicar de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas;

VIII. a IX. ...

Artículo 164. Son medidas administrativas...

I. a II. ...

III. Al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de la autoridad, las conductas obstruccionistas constituyen una infracción y serán sancionadas con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad penal, en cuyo caso se dará vista al Ministerio Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana implementará en colaboración con la Dirección General de Atención a la Mujer Guanajuatense, el Curso o Taller

referido en el artículo 23, en un plazo no mayor a 60 días naturales a la entrada en vigor de la presente reforma.

Guanajuato, Guanajuato, 11 de diciembre del 2019

<< 30 años de ser patrimonio de la humanidad y 277 de ser ciudad>>

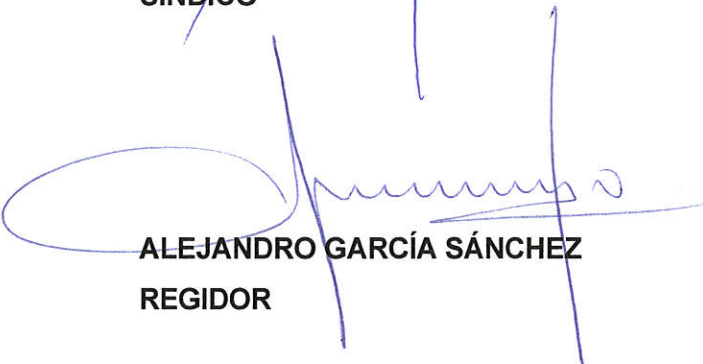
Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos



JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
SÍNDICO



VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
REGIDORA



ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR



CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA



ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ
REGIDORA